

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **8 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante., presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No 2235 del 26 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Liliana Toro Bueno</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE</b> <b>-Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00276 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 2313**

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

Decide el despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto No 2235 del 26 de octubre de 2023, notificada en estados el 27 de octubre de 2023, conforme las siguientes:

#### **II. CONSIDERACIONES**

##### **2.1. Antecedentes.**

Mediante Auto No 2235 del 26 de octubre de 2023, notificada en estados el 27 de octubre de 2023, se decidió no darle validez a la notificación realizada por la parte demandante y en su lugar, se ordenó por secretaría notificar a la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., de forma electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. **(A 10 ED)**.

## **2.2. Recurso de reposición**

El apoderado de la parte demandante dentro del término procesal oportuno formuló recurso de reposición en subsidio de apelación contra de la mentada providencia, solicitando se tenga por notificada a la demandada Porvenir S.A., dado que la notificación se hizo en debida forma y se tenga por no contestada la demanda por parte de ellos

Para resolver basten entonces las siguientes

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*.

A partir de lo expuesto, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, y luego de revisada en detalle las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se procede a resolver el recurso de reposición a cargo del despacho.

Para ello, es necesario enfocarse en los argumentos centrales del recurrente, quien ha insistido que se brinde validez a los actos de notificación surtidos, al respecto tras revisar nuevamente el expediente se observa que, la legitimada por activa, envió a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) el 6 de septiembre de 2023, notificación electrónica conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se insiste que, al revisar las constancias de notificación, a pesar de que la misma fue enviada y entregada efectivamente al destinatario, el actor omitió enviar de forma adjunta, el auto admisorio de la demanda, situación que puede constatarse al ingresar al link de acceso adjunto al documento que sirvió de soporte para la notificación **(A09 ED)**

Ante tal situación, el despacho al ordenar que se realice nuevamente el acto de notificación de oficio y a través de secretaría, lo único que pretende es sanear cualquier anomalía que pueda derivar en una indebida notificación, y así evitar que el proceso se vea afectado o pormenorizado a raíz de anomalías que se puede subsanar en ejercicio de un control de legalidad.

Y a pesar de que el mensaje de datos fue entregado efectivamente a la demandada, el motivo por el cual no se puede darle validez a dicha notificación, es porque la parte demandante no adjunto el auto admisorio. Bajo este derrotero, no es posible tener por notificada a la demanda, con fundamento en dichos actos, y por ello, el despacho ordenó realizarla de oficio. En estas circunstancias, resulta imposible para este despacho acceder favorablemente a los argumentos del recurrente.

Ahora, en vista a que el apoderado judicial de la entidad recurrente presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, este despacho señala que el mismo es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 65 del CPT y de la SS, existe una lista taxativa de autos que son materia de recurso de apelación y dentro ella, no se incluye las providencias que “no tienen en cuenta una notificación y ordenan la notificación por secretaría”, por ende el mismo se torna en improcedente.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: No Reponer** el auto interlocutorio No 2235 del 26 de octubre de 2023, notificada en estados el 27 de octubre de 2023, conforme a las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: Rechazar** el recurso de apelación contra la providencia No 2235 del 26 de octubre de 2023, notificada en estados el 27 de octubre de 2023, conforme a los motivos expuestos

**TERCERO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/11/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**